

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**


Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la señora **GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.909.842**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **630010003000000003438000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9829-23**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT BELGICA SAN JERONIMO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003438000000000
Matricula Inmobiliaria	280-255
Área del predio según certificado de tradición	320,000.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Catastro Armenia	71,017.13 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	71,012.26 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 1
Ubicación de los vertimientos proyectados	Ver Tabla 5
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 5
Caudal de la descarga	Ver Tabla 5
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: Geovisor Catastro Armenia, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-391-27-10-2023, el cual fue comunicado el día 29 de noviembre de 2023, a través del radicado N° 00018169.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-761-21-11-2023** del veintiuno (21) de noviembre de 2023, notificado al correo electrónico [cajaderocasaarmenia@gmail.com](mailto:cajaderocasaarmenia@gmail.com), con oficio de salida N° 17859, a la señora **GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.909.842**, quién ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2023 al predio denominado **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y evidencio lo siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

*Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia- El caimo y predios agrícolas. El predio se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción del propuesto ni de su respectiva PTAR. El lote se encuentra lleno de maleza.*

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del comunicado interno 57 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, solicito análisis de determinantes ambientales del medio natural y orden territorial ambiental frente a la viabilidad del proyecto LOTE BELGICA- SAN JERONIMO al grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el día ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta al comunicado interno SRCA 57-2024, a través del radicado DG-147-2024, en el cual describió lo siguiente:

"(...)

**1. DESCRIPCIÓN INICIAL**

*El día 09 de AGOSTO de 2024 equipo técnico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita técnica con acta No.66899 al predio denominado Lote Bélgica – San Jerónimo ubicado en el municipio de Armenia con el fin de verificar la existencia de posibles nacimientos y/o afloramientos y determinantes ambientales que puedan existir en el predio y generar limitación al área donde se tiene proyectado el proyecto.*

*el Predio que se encuentra ubicado sobre el corredor vial Suburbano se evidencia en la actualidad con coberturas asociadas a maleza. En cuanto al recorrido realizado se inicia tomando como referencia el punto de posible nacimiento de agua según SIG Quindío Latitud: 4°28'45.42"N Longitud: -75°42'35.06"W punto en el cual no se identifica surgencia del recurso hídrico que permita la conformación de quebrada, la zona no presenta encharcamientos y/o presencia de lámina de agua, se evidencia cultivo de plátano.*

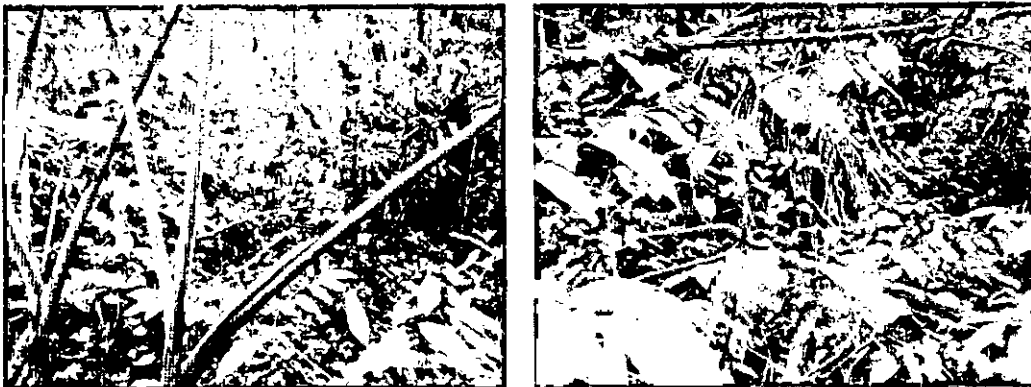
**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO D.E. 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 1.** Registro fotográfico.

De igual modo se inspeccionan punto de posible nacimiento de agua según SIG Quindío coordenadas Latitud: 4° 28' 44.26"N Longitud: -75°42' 24.5"W, punto en el cual no se identifica surgencia del recurso hídrico que permita la conformación de quebrada, la zona no presenta encharcamientos y/o presencia de lámina de agua, sin embargo, en coordenadas Latitud: 4° 28' 46.301" N Longitud: -75° 42' 32.915" W, se evidencia zona con encharcamientos y/o presencia de lámina de agua dando origen a quebrada innominada.

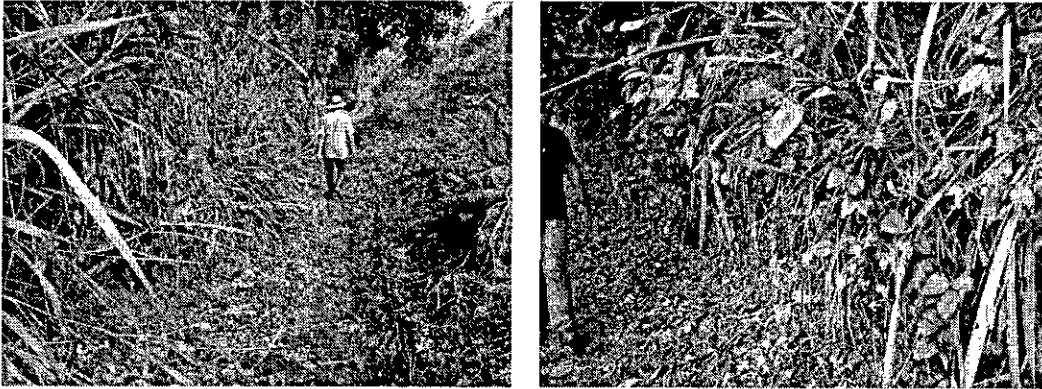


**Figura 2 y 3.** Registro Fotográfico.

Siguiendo con el recorrido se llega hasta el punto de posible nacimiento de agua según SIG Quindío Latitud: 4°28'51.61"N Longitud: -75°42'37.42"W punto en el cual no se identifica surgencia del recurso hídrico que permita la conformación de quebrada, la zona no presenta encharcamientos y/o presencia de lámina de agua.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 4 y 5. Registro Fotográfico.**

Finalmente se inspecciona punto de posible nacimiento de agua según SIG Quindío coordenadas Latitud: 4° 28' 51.24"N Longitud: -75°42' 26.00"W, punto en el cual no se identifica surgencia del recurso hídrico que permita la conformación de quebrada, la zona no presenta encharcamientos y/o presencia de lámina de agua, sin embargo, en coordenadas Latitud: 4° 28' 54.666" N Longitud: -75° 42' 32.957" W, se evidencia zona con encharcamientos y/o presencia de lámina de agua dando origen a quebrada innominada.



**Figura 6 y 7. Registro Fotográfico.**

**1. ASPECTOS NORMATIVOS**

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 1688 de 2023.

- **El decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015),** cabe en el presente análisis citar los sucesivos:

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"Artículo 10.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, en los planes de ordenamiento territorial sólo se podrán clasificar como corredores viales suburbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden."

"El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad, cumpliendo con lo dispuesto en el presente decreto."

"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente."

**"Parágrafo.** No se podrán clasificar como suburbanos los corredores viales correspondientes a las vías veredales o de tercer orden."

**Artículo 11.** Ordenamiento de los corredores viales suburbanos. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 4066 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Para el ordenamiento de los corredores viales suburbanos, en el plan de ordenamiento o en las unidades de planificación rural se deberá delimitar lo siguiente:

1. Una franja mínima de cinco (5) metros de aislamiento, contados a partir del borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 1228 de 2008, y

2. Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho mínimo debe ser de ocho (8) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento de que trata el numeral anterior.

Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración deberán ubicarse como mínimo cada trescientos (300) metros.

**"Artículo 12.** Normas aplicables para el desarrollo de usos comerciales y de servicios. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el plan de ordenamiento territorial o en las unidades de planificación rural.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En todo caso, el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural se deberán adoptar las normas que definan, por lo menos, la altura máxima y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de estos usos, de forma tal que se proteja el paisaje rural.*

*Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. Las normas urbanísticas también señalarán los aislamientos laterales y posteriores que deben dejar las edificaciones contra los predios vecinos a nivel del terreno, y las regulaciones para impedir que la agrupación de proyectos comerciales y de servicios, con áreas de construcción inferior a los 5.000 m<sup>2</sup>, contravenga lo dispuesto en el presente artículo.*

*Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.*

*En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano."*

*"Parágrafo. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural."*

- **Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T:** *Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, consideró que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"*

*"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, **se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII.**"*

*Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse*



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

**2. ASPECTOS TECNICOS**

**2.1. Localización**

El predio se ubica en el municipio de Armenia, según certificado de tradición, certificado de uso de suelo y código Catastral No. 630010003000000003438000000000, lote de características Suburbano y Rural según la cartografía del Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Armenia.

Tabla 1. Predio consulado para determinantes ambientales.

<u>Nombre del predio</u>	<u>Vereda</u>	<u>Matricula</u>	<u>Municipio</u>	<u>Área total (Igac)</u>	<u>Ficha catastral</u>
Bélgica	Caimo	280-255	Armenia	86952.1 m2	630010003000000003438000000000

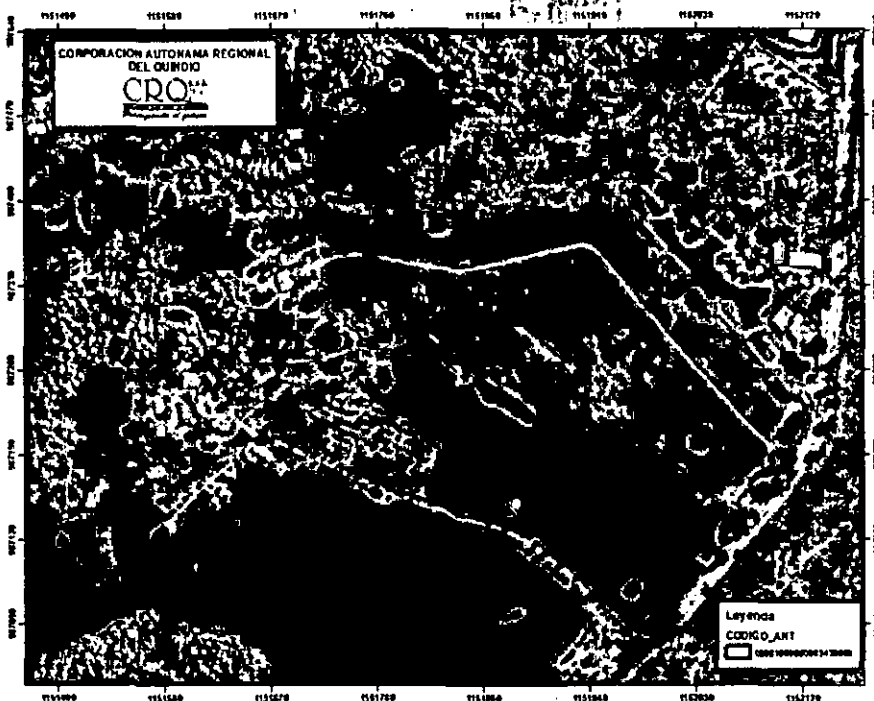


Figura 1. Localización de predio consultado.

**2.2. Determinantes ambientales de superior jerarquía**

**3.2.1. Áreas forestales Protectoras**



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo evidenciado durante la inspección técnica realizada al predio Lote Bélgica se identifica la existencia de tres nacimientos y/o afloramiento de agua las siguientes coordenadas, Latitud: 4° 28' 46.301" N Longitud: -75° 42' 32.915" W, 4° 28' 54.666" N Longitud: -75° 42' 32.957" W y Latitud 4° 28' 48.900" N Longitud -75° 42' 41.832" W. En sentido de lo anterior, es preciso indicar lo dispuesto en la Sección 18 "Conservación de los Recursos Naturales en predios Rurales, artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y Conservación de los Bosques del Decreto 1076 de 2015.

Estos tres Nacimientos de agua encontrados tienen influencia al interior del predio analizado por lo cual se procedió a calcular las áreas según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2. Para este caso se encontró que el área forestal protectora está determinada a partir del nacimiento encontrado, este factor determina el inicio del área forestal protectora aguas debajo de esta zona y un área en radio de 100 metros a la redonda del punto donde se localizó el nacimiento.

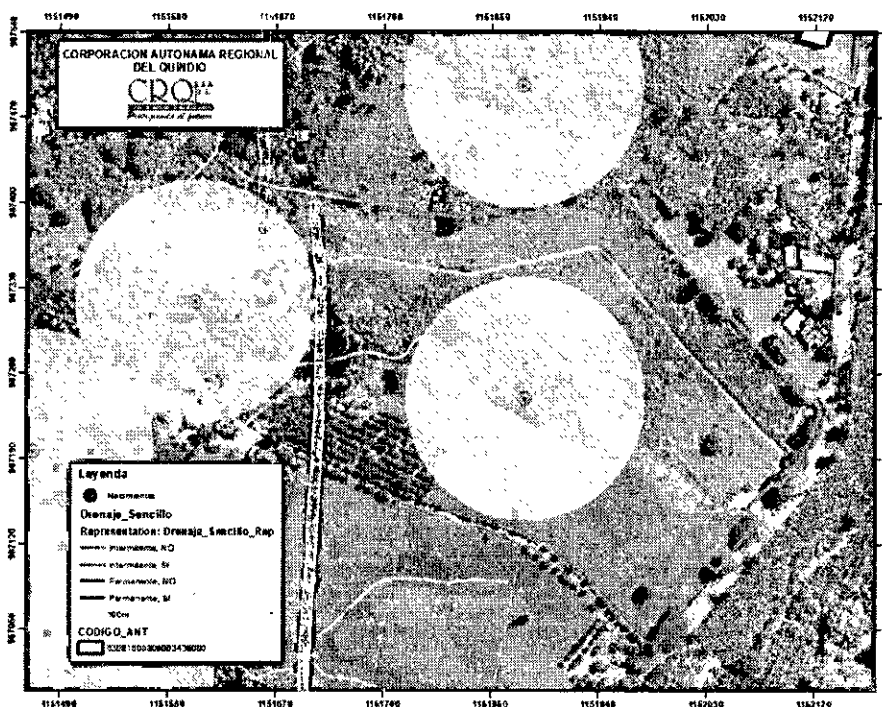


Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77, Res. 1688 de 2023, CRQ).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.*

*El Artículo 14° del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.*

*El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:*

- a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.*
- b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.*
- c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.*
- d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien, en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.*
- e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.*
- f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.*
- g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.*

*En igual sentido El Artículo 3° del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:*

*- Los nacimientos de fuentes de aguas*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Faja paralela a los cauces.

- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

**Nacimientos de Fuente de Agua.** Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

**Faja paralela a los cauces:** Dicha faja será no inferior a 30 metros de anchura, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

**Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°):** Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.1

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causas de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos. Para las Áreas forestales Protectoras la Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta los siguientes usos (tabla 2):

Tabla 2. Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	Limitados	Prohibidos
Protección integral de los recursos naturales (preservación conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación	Aprovechamientos forestales <u>solo para guaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de guaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ambiental, investigación científica.	residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza	
--------------------------------------	--	--

Fuente: Resolución 1688 de 2023.

**3.2.2. Rondas Hídricas**

De acuerdo a las determinantes ambientales de la CRQ (resolución 1688 de 2023), "en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Mediante la Resolución No. 1485 del 21 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes como determinante ambiental.

Para el predio en análisis se encontró que no tiene influencia dicho acotamiento lo cual se muestra en la figura siguiente (figura 3).

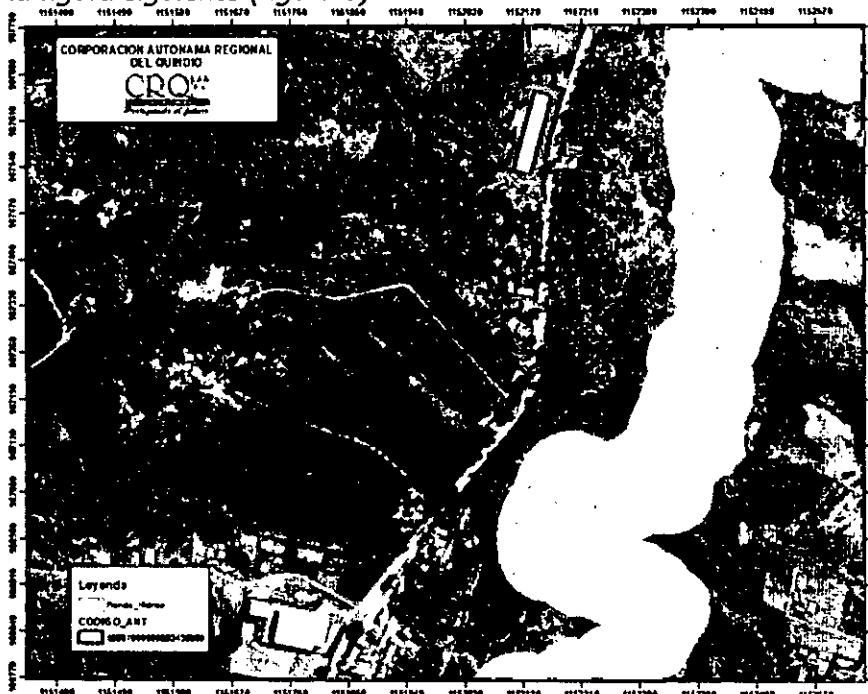


Figura 3. Zona Acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío para el predio en consulta.

**3.2.3. Áreas de Importancia Estratégica para la Conservación del Recursos Hídrico (AIECRH)**

El predio objeto de revisión **NO SE SUPERPONE** con las **ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**, identificadas,



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

delimitadas y priorizadas para la adquisición y/o acoger esquema de pago por servicios ambientales (PSA) por parte de los municipios. Y son áreas que se localizan por encima de las bocatomas municipales para garantizar el abastecimiento y la calidad del agua para la comunidad. Esto en cumplimiento al Decreto 953 de 2013, que su artículo 4, les indicó a las autoridades ambientales (CRQ), que debían identificar, delimitar y priorizar las áreas estratégicas para la conservación de recursos hídricos, y efectivamente la CRQ, lo realizó y el Consejo Directivo lo adoptó a través de los acuerdos 04 de 2015 y 05 de 2017.

**3.2.4. Reserva forestal Central**

Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras;

El artículo 1 de la Ley 2ª. de 1959 establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques;

Posteriormente la **Resolución 1922 de 2013**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:

**Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

**Zona tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Para el predio en consulta, no se encuentra dentro de la zonificación de la reserva forestal central, lo cual en el siguiente mapa (figura 4)

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

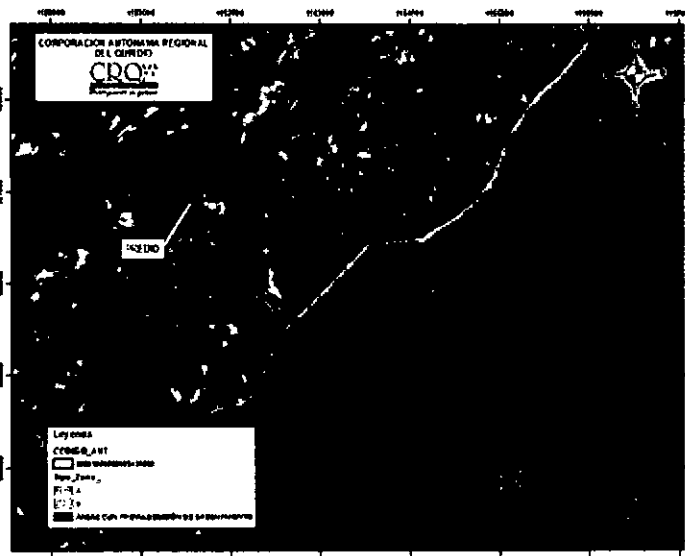


Figura 4. Zonificación Reserva Forestal Central.

**3.3 DETERMINANTES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION**

**3.3.1. Componente de gestión del riesgo en el plan de ordenación y manejo del POMCA Río La Vieja**

Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio.

En caso del departamento del Quindío actualmente solo existen, para sus municipios las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración del POMCA "Río La Vieja" teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1077 del 2015.

Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.1.3 son determinantes de superior jerarquía, no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente.

Para el caso del predio objeto de análisis el único escenario en el cual se encontró amenaza media corresponde al de riesgo de incendio. Para los demás fenómenos (movimiento en masa, avenidas torrenciales e inundaciones) no se reportan condiciones de amenaza media y alta (figura 6).

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

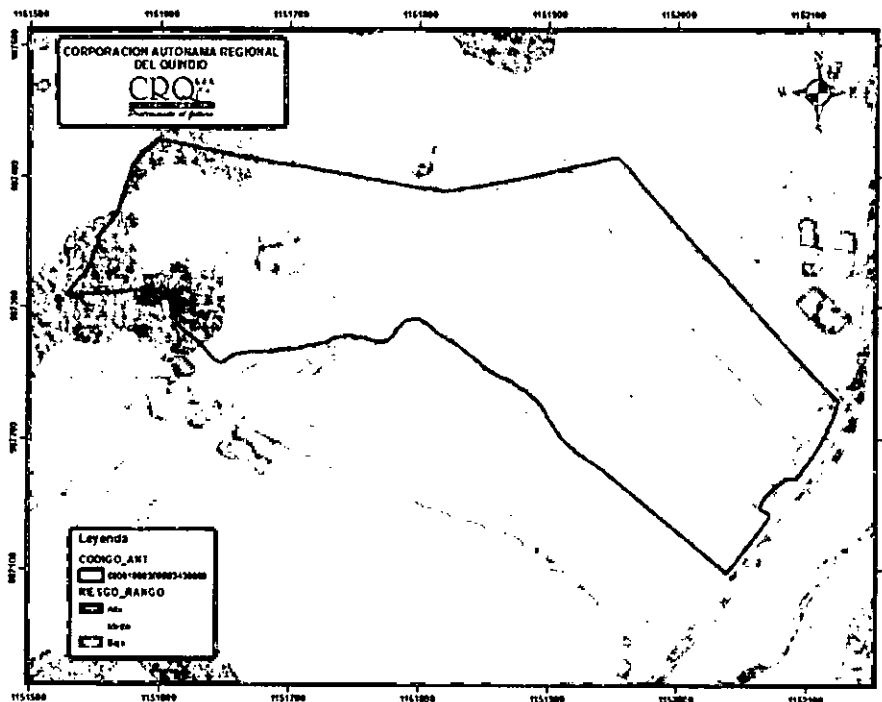


Figura 6. Escenario Riesgo Movimiento en Masa (POMCA).

**4. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA OCUPACION EN SUELO RURAL**

**COMPONENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**4.1. Suelo suburbano**

Una vez revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a las determinantes ambientales y el ordenamiento territorial ambiental según lo cual se identificó que el lote presenta una fracción de área en suelo suburbano y otra fracción en suelo rural según la cartografía oficial del POT de Armenia. Dicha franja de carácter suburbano está establecida en el Plan Ordenamiento Territorial como una franja de 300 m de ancho a cada lado de la vía.

En este sentido se procedió a hacer el cálculo de esta área en concreto la cual se calculó tomando en cuenta el retiro vial obligatorio de que trata la ley 1228 de 2008, la cual obliga a los propietarios a reserva una margen de 30 metros de ancho a partir del eje vial en vías de primer orden (figura 8).



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

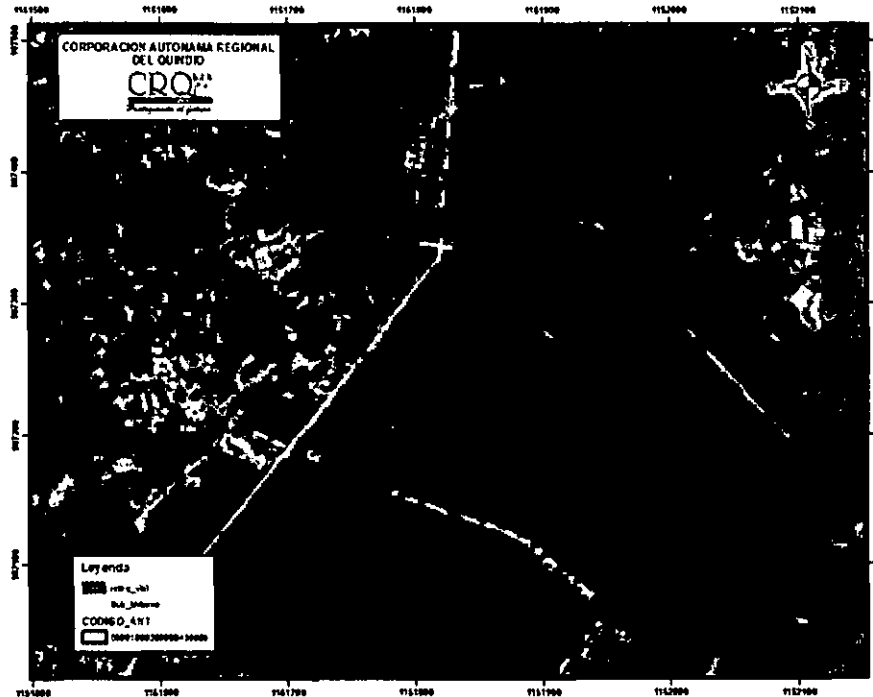


Figura 8. Suelo Sub-Urbano El Caimo, retiro vial según Ley 1228 de 2008

**"ARTÍCULO 197. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN SUELO RURAL. (Ver Plano 28).** Tal y como lo ha definido el decreto 3600 de 2007 en su artículo 4, las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.

Las Áreas de Conservación y Protección Ambiental incluyen las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento

territorial se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. En esta categoría de suelo se incluyen las establecidas por la normativa vigente como:

- Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.
- Las áreas de reserva forestal.
- Las áreas de manejo especial.
- Las áreas de especial importancia ecosistémica; tales como nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas y reservas de flora y fauna.
- El suelo de protección correspondiente a las cañadas y cañones con pendientes mayores al 30% o 18o que corren por el Municipio, y a los bosques y humedales asociados o no asociados a éstas, cuyo uso permitido es la protección, conservación e investigación ecológica.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

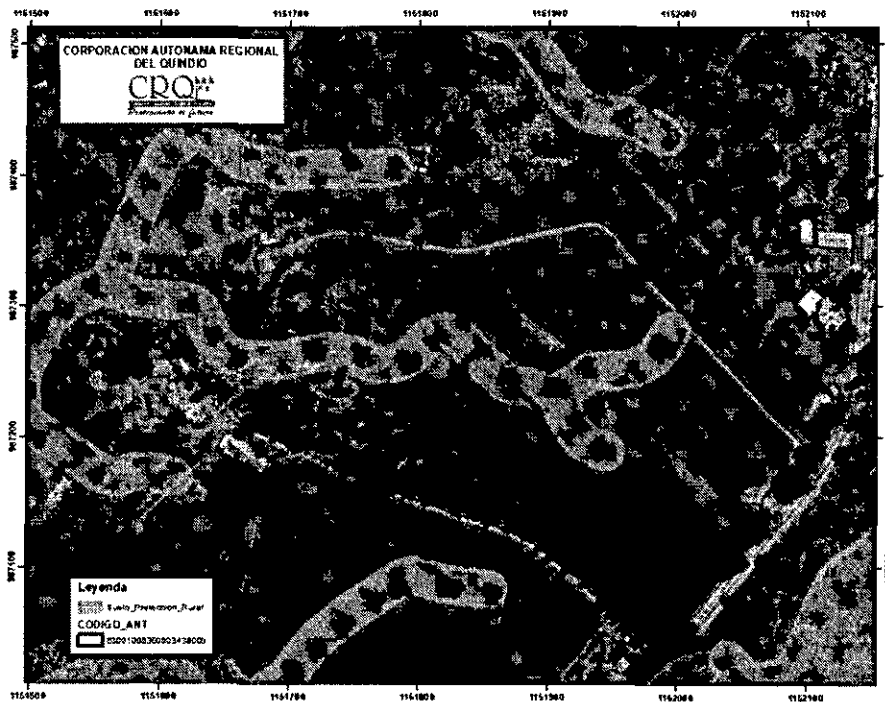


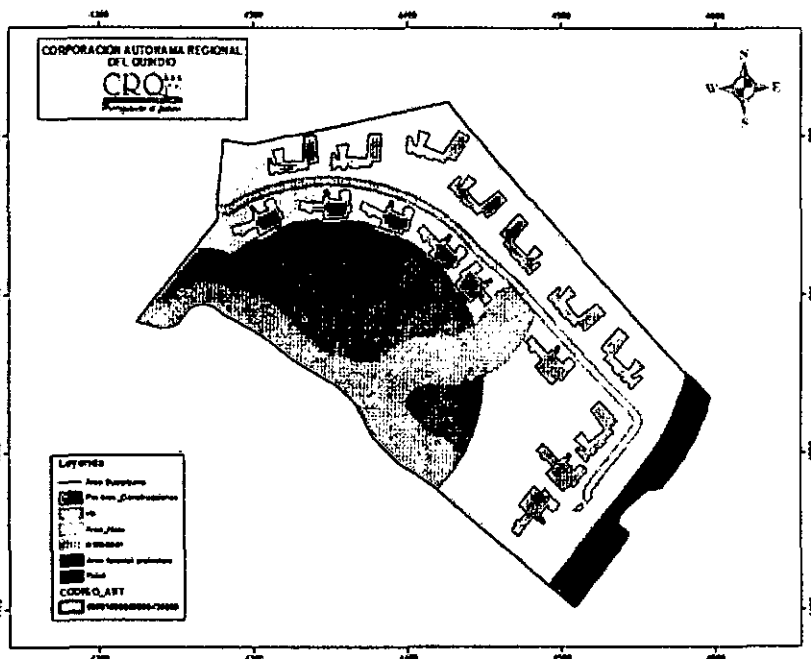
Figura 9. Suelo de protección POT Armenia.

**5. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES**

Se coteja la implantación de área a desarrollar 16 casas de campo con las determinantes ambientales para verificar traslapes con los polígonos correspondientes, para lo cual se implantaron en el mismo plano junto al área proyectada a construir. El resultado se observa en la figura 10, donde el área a desarrollar se encuentra sobre el suelo suburbano, además se conserva el retiro (100 metros a la redonda) de los nacimientos encontrados en la visita de campo.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIÓ**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIÓ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Figura 10.** Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

**6. REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN**

Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:

*" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)*

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas de las 16 casas de campo para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp". Se realizó la medición pertinente la implantación del proyecto teniendo en cuenta los polígonos aportados los cuales corresponden a un área de 8294.8. m<sup>2</sup> (figura 10).

De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA BRUTA (LOTE)	86952.1
AREA EN SUELO SUBURBANO	57034.6
AREA CESION VIAL OBLIGATORIA	3000
AREA EN SUELOS DE PROTECCIÓN (suelo suburbano)	23046
AREA NETA URBANIZABLE (suelo suburbano)	30988.6
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	8294.8
<b>INDICE DE OCUPACION</b>	<b>26,7 %</b>
<b>AREA EN CONSERVACION</b>	<b>73.3 %</b>

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis la densidad de ocupación el proyecto de 16 casas de campo estaría cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

**7. Análisis jurídico desde los aspectos urbanísticos y de ordenamiento territorial del proyecto Lote Bélgica.**

En el marco de la solicitud SRC 057 -2024, para la cual se emitió un concepto inicial; debe señalarse que de conformidad con el recibo del correo electrónico del 22 de mayo del 2024 allegado por el área de control urbano del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, es necesario verificar y replantear el contenido del concepto inicial, toda vez que el correo advertido indica la corrección del DP-POT-4071 (uso del suelo) por el DP-POT-5600 (uso del suelo).

A su vez, dicha situación fue aclarada por parte del equipo técnico de la parte solicitante, en reunión efectuada el pasado martes (2) de julio del 2024, en el cual se allegó copia del DP-POT-5600 (uso del suelo) y se dio claridad a la actuación efectuada en el marco del concepto de uso del suelo.

**LOCALIZACION DEL PREDIO OBJETO DE REVISIÓN**

El predio objeto de la verificación presentado en la tabla 1, se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Armenia (Ver figura 1, tabla 1).

Así mismo es de precisar que la información contenida en el presente oficio corresponde al análisis de la información cartográfica disponible para la Autoridad Ambiental.

<b>NOMBRE DEL PREDIO:</b>	Lote Bélgica – San Jerónimo
<b>REFERENCIA:</b>	Proyecto Cantares (Casas de campo)
<b>FICHA CATASTRAL:</b>	630010003000000003438000000000

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDIÓ**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIÓ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b>	280-255
<b>MUNICIPIO:</b>	Armenia
<b>VEREDA</b>	San Jerónimo
<b>REGISTRO AREAS</b>	86.952,1 metros cuadrados (IGAC)
	32 HAS – Según certificado de tradición

Tabla 1. Predio objeto de revisión por parte de la CRQ

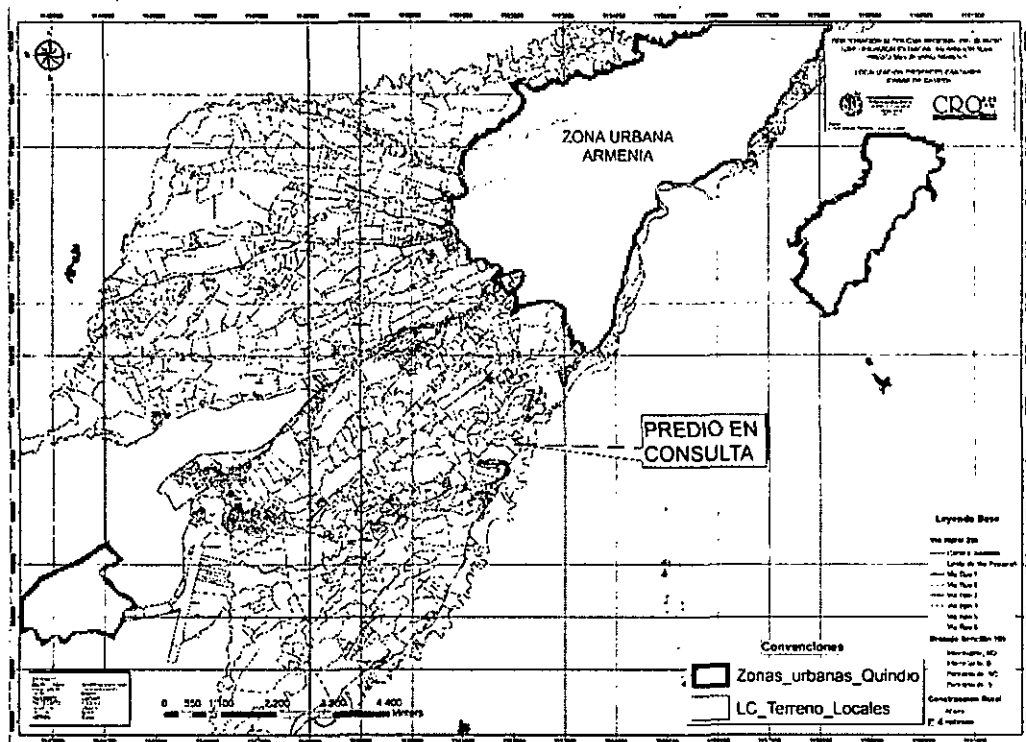


Figura 1. Localización de los predios.

**USOS DEL SUELO APLICABLES.**

De la revisión inicial efectuada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., a través de sus plataformas de información, se encontró que el predio en consulta se localiza según el Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia (Q) – Acuerdo Municipal 019 de 2009, sobre "SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSION INDUSTRIAL" lo cual no es consistente con el uso de suelo aportado en el expediente donde figura como suelo suburbano El Caimo.

Derivado de lo anterior, se informó sobre el particular a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, sugiriendo que se consultará al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia sobre las condiciones normativas y de usos del suelo del predio, en tanto que dicha entidad es la competente para la interpretación de las normas urbanísticas del POT y la certificación de los usos del suelo compatibles con el predio.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En un primer momento, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, allegó el oficio DP-POT-4071 del 24 de abril del 2024, radicado interno 4637-24, en el cual se indica lo siguiente:

(...) "nos permitimos informarle que el predio-objeto de su solicitud hace parte del sector identificado mediante ficha normativa SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL"

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	EXTENSIÓN HA	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
ZONA DE EXPANSIÓN URBANA INDUSTRIAL	143,28	-Agrícola -Servicios de logística - Almacenamiento -Industria -Estaciones de servicio - Alojamiento	-Industrial pesado -Servicios de logística de transporte -Estaciones de servicio - Almacenamiento	-Comercial - Entretenimiento de alto impacto	-Turismo -Agrícola	- Vivienda campestre - Pecuaria, avícola y porcícola

Posteriormente, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, remitió a la entidad el correo electrónico del 22 de mayo del 2024, en el cual se aclara y corrige el concepto de uso del suelo DP-POT-4071, por el DP-POT-5600, en el cual se indica el siguiente catálogo de usos del suelo para el predio en estudio:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	EXTENSIÓN HA	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO SUBURBANO	CORREDOR EL CAIMO 134,16	- Agrícola - Turismo - Vivienda campestre - Servicios	-Servicio logística de transporte - Transferencia de carga - Estaciones de servicio -Otros servicios asociados	- Dotacional -Vivienda campestre - Comercio -Agrícola -Turismo - Alojamientos - Restaurantes	- Agroindustria - Entretenimiento de alto impacto -Moteles -Recreativo	- Pecuaria -Avícola y porcícola - Industria

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

			- Dotación n	al transporte			
--	--	--	--------------------	------------------	--	--	--

De otro lado, se observa en el tomo II del expediente, que reposa el certificado de uso de suelo CU1-0276 para el predio identificado con FMI-280-255, en el cual se señala como uso actual y como uso compatible del predio, los referentes a vivienda campestre.

Seguidamente, se aclara respecto a la condición normativa del predio:

"El predio objeto de su consulta se localiza sobre el Corredor Sub Urbano El Caimo, según Circular No. 20 expedida el 11 de Abril de 2018 por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la cual modifica la delimitación del Corredor Sub Urbano El Caimo Comprendiendo el tramo de la vía entre el límite del perímetro urbano, pasando por el corregimiento El Caimo y llegando al club campestre, en la franja de 300m medidos a ambos lados a partir del borde exterior de la cesión pública de la vía"

Al respecto, el artículo 2.2.6.6.1.4. del decreto 1077 de 2015, señala que: "En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuáles emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997"; norma que se armoniza con el artículo (102) de la ley 388 de 1997.

De otro lado, el numeral (3) del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1077 de 2015, define el concepto de uso del suelo, así:

"3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas".

Así las cosas, en el marco de la buena fe y la presunción de legalidad, así como al catálogo de usos del suelo señalados por la autoridad de Planeación Municipal de Armenia (Q) en el concepto de uso del suelo DP-POT-5600 de 2024 para el predio identificado con FMI-280-255, es dable indicar que existe compatibilidad entre los usos del suelo del polígono sobre el cual se asienta el inmueble y la naturaleza de desarrollo del proyecto, el cual es de vivienda campestre.

**UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN.**





**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El decreto único 1077 de 2015, reglamenta o siguiente:*

*ARTÍCULO 2.2.2.2.1.4 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:*

*1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo. (...)*

*ARTÍCULO 2.2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:*

*(...)*

*2. Unidad mínima de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.*

*El POT Armenia 2009 – 2023 – Acuerdo Municipal 019 del 2009, señala:*

*ARTÍCULO 22. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO SUBURBANO. Se entenderá como la superficie mínima de terreno localizado en suelo suburbano que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, mediante una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano en el suelo rural del municipio de Armenia podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano. Las unidades de planificación rural deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.*

*Bajo esa línea, se verifica en el certificado de tradición del predio identificado con FMI-280-255, que la extensión aproximada es de (32) HA, lo cual cumple con suficiencia el requisito mínimo de la unidad de actuación para suelo rural suburbano (2 HA mínimo) regulada en el decreto 1077 de 2015, el POT de Armenia y las determinantes ambientales emitidas por la autoridad ambiental.*

**8. CONCLUSIONES**

**8.1. Conclusiones generales**

- *El proyecto propuesto contempla 16 casas de campo dentro total del área neta urbanizable y como área a ocupar un total de 8294.8 m<sup>2</sup> en suelo suburbano según lo planteado en la cartografía tipo Shape (.shp) plano suministrado por el usuario.*
- *Se debe procurar por la restauración y/o recuperación del área de influencia de los nacimientos, la ronda hídrica y el área forestal protectora con especies nativas de la zona y mantener las áreas naturales.*
- *El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 26,7 % lo cual cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, es consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.*

**8.2. CONCLUSIONES – CONCEPTOS DE USO SUELO**

- *Acorde a lo planteado en los documentos allegados, tenemos que existe compatibilidad del uso del suelo con el proyecto planteado, sin embargo, deberá considerar los criterios de condicionamiento o restricción para el desarrollo de este por parte del municipio de Armenia (Q), quién es el competente para la ordenación y reglamentación del suelo, así como de la gestión e interpretación de las normas urbanísticas.*

**Nota:** *La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993; decreto de 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables).*

(...)"

Que el día 19 de diciembre de 2024, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-571-2024**

FECHA:	19 de diciembre de 2024
SOLICITANTE:	GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA
EXPEDIENTE N°:	09829-23

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**


- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E09829-23 del 15 de agosto de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Radicado No. 00013821 del 19 de septiembre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado No. 00015690 del 24 de octubre de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza una aclaración a la solicitud de complemento de documentación realizada con radicado No. 00013821 del 19 de septiembre de 2023.*
- 5. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-391-27-10-2023 del 27 de octubre de 2023.*
- 6. Radicado E12986-23 del 08 de noviembre de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 00013821 del 19 de septiembre de 2023.*
- 7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-761-21-11-2023 del 21 de noviembre de 2023.*
- 8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 21 de noviembre de 2023.*
- 9. Radicado No. 000229 del 10 de enero de 2024, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 10. Radicado E00732-24 del 23 de enero de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 000229 del 10 de enero de 2024.*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

11. Radicado E10264-24 del 16 de septiembre de 2024, por medio del cual el usuario allega información adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
12. Comunicado interno DG-147-2024 del 08 de octubre de 2024, por medio del cual se emite concepto referente a determinantes ambientales.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT BELGICA SAN JERONIMO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003438000000000
Matricula Inmobiliaria	280-255
Área del predio según certificado de tradición	320,000.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Catastro Armenia	71,017.13 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	71,012.26 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de las infraestructuras generadoras de vertimientos	Ver Tabla 1
Ubicación de los vertimientos proyectados	Ver Tabla 5
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 5
Caudal de la descarga	Ver Tabla 5
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: Geovisor Catastro Armenia, 2024	

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

OBSERVACIONES: N/A

**3. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**3.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de un proyecto urbanístico conformado por dieciséis (16) viviendas campestres, una (1) portería y una (1) zona social. El proyecto contará con vías internas, zonas verdes y áreas comunes. Las infraestructuras asociadas al proyecto se relacionan a continuación en la Tabla 1.*

<b>Infraestructura</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>No. de contribuyentes</b>	<b>Caudal ARD [L/día]</b>
Vivienda 1	04°28'43.77"N	75°42'28.62"W	6	10,608.00
Vivienda 2	04°28'44.51"N	75°42'27.98"W	6	10,608.00
Vivienda 3	04°28'45.60"N	75°42'27.29"W	6	10,608.00
Vivienda 4	04°28'46.84"N	75°42'27.08"W	6	10,608.00
Vivienda 5	04°28'46.45"N	75°42'28.06"W	6	10,608.00
Vivienda 6	04°28'47.44"N	75°42'27.72"W	6	10,608.00
Vivienda 7	04°28'48.43"N	75°42'29.76"W	6	10,608.00
Vivienda 8	04°28'49.09"N	75°42'29.22"W	6	10,608.00
Vivienda 9	04°28'49.62"N	75°42'30.75"W	6	10,608.00
Vivienda 10	04°28'49.85"N	75°42'29.98"W	6	10,608.00
Vivienda 11	04°28'49.57"N	75°42'32.32"W	6	10,608.00
Vivienda 12	04°28'50.62"N	75°42'31.62"W	6	10,608.00
Vivienda 13	04°28'49.61"N	75°42'33.43"W	6	10,608.00
Vivienda 14	04°28'50.29"N	75°42'33.05"W	6	10,608.00
Vivienda 15	04°28'49.05"N	75°42'35.42"W	6	10,608.00
Vivienda 16	04°28'50.39"N	75°42'33.92"W	6	10,608.00
Portería	04°28'43.63"N	75°42'27.72"W	24	1,428.00
Zona Social	04°28'49.62"N	75°42'34.75"W	15	892.50

Tabla 1. Infraestructuras asociadas al proyecto

**3.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en concreto, compuesto por: dieciocho (18) Trampas de Grasas, un (1)*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tanque de Doble Acción y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de siete (7) Pozos de Absorción.

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	18	384.00 litros
Tratamiento	Tanque Doble Acción	Concreto	1	8,100.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,916.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	7	263.89 m <sup>2</sup>

Tabla 2. Datos generales de los módulos del STARD

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>
Trampa de Grasas	18	1.20	0.40	0.80	N/A
Tanque Doble Acción	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.80	0.90	1.80	N/A
Pozo de Absorción	7	N/A	N/A	4.00	3.00

Tabla 3. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

<b>Tasa de infiltración [min/pulgada]</b>	<b>Tasa de aplicación [L/día/m<sup>2</sup>]</b>	<b>Caudal de diseño [L/día]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>]</b>
8.00	100.00	172,048.50	245.78

Tabla 4. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 2) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 4). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto. A continuación, en la Tabla 5, se relaciona la información de las descargas asociadas al proyecto.

<b>Infraestructura</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>Área de infiltración [m<sup>2</sup>]</b>	<b>Caudal ARD [L/día]</b>
PA 1	04°28'49.27"N	75°42'37.46"W	37.70	24,578.36
PA 2	04°28'48.92"N	75°42'37.57"W	37.70	24,578.36
PA 3	04°28'49.02"N	75°42'37.32"W	37.70	24,578.36
PA 4	04°28'48.74"N	75°42'37.38"W	37.70	24,578.36
PA 5	04°28'48.96"N	75°42'37.01"W	37.70	24,578.36
PA 6	04°28'48.68"N	75°42'37.07"W	37.70	24,578.36
PA 7	04°28'48.78"N	75°42'36.82"W	37.70	24,578.36

Tabla 5. Descargas de ARD asociadas al proyecto

**3.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) cuentan con unas características ya conocidas. Para el caso particular de esta solicitud de trámite de permiso de vertimiento, en el predio, durante la diligencia del trámite, no se ha iniciado con la generación de vertimientos. Por lo anterior, no es posible realizar a la fecha una caracterización fisicoquímica. En la documentación técnica allegada se aporta una caracterización presuntiva de acuerdo a las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica de los vertimientos, una vez estos comiencen a ser generados. Los resultados de estas caracterizaciones deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización de los vertimientos.*

**3.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**3.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*





**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.4.2 FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESEN TA SI - NO	CUM PLE SI - NO	OBSERVACI ONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Definir área del proyecto.</li> <li>Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado.</li> <li>Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final.</li> <li>Mostrar cuerpos de agua existentes.</li> </ul>	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.</li> <li>Procesos específicos que generan vertimientos.</li> <li>Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento.</li> <li>Flujos de agua residual (balance de aguas)</li> <li>Sistemas de control para el tratamiento.</li> <li>Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento.</li> </ul>	Si	Si	N/A
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insumos.</li> <li>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</li> <li>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</li> </ul>	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</li> <li>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</li> <li>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</li> </ul>	N/A	N/A	N/A

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento.</li> <li>• Presentar modelo en medio magnético.</li> <li>• Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas).</li> <li>• Concentraciones de los parámetros analizados.</li> <li>• Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).</li> </ul>			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del tipo de suelo.</li> <li>• Vocación del suelo.</li> <li>• Identificación de posibles acuíferos asociados.</li> <li>• Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</li> <li>• Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</li> <li>• Análisis de los impactos.</li> <li>• Resiliencia del suelo.</li> <li>• sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.</li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.</li> <li>• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.</li> <li>• Certificados de disposición final.</li> <li>• Manejo de residuos peligrosos.</li> </ul>	Si	Si	N/A
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de manejo para cada impacto.</li> <li>• Áreas de aplicación.</li> <li>• Valoración de cada plan, indicadores.</li> </ul>	Si	Si	N/A



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cronograma.</li> <li>• Programa de seguimiento y control.</li> </ul>			
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</li> <li>• Afectación económica, social y cultural en la zona.</li> <li>• Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</li> </ul>	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</li> <li>• Ubicación georreferenciada de la descarga final.</li> <li>• Diseño de la estructura de descarga.</li> <li>• Verificación del permiso de ocupación de cauce.</li> <li>• Argumentación y validación de la localización de la descarga final.</li> <li>• Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.</li> </ul>	N/A	N/A	N/A
Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente	Nombre y firma del Responsable:		Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple			19 de diciembre de 2024



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.4.3 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*El documento allegado Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente).*

**4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 21 de noviembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – El Caimo y predios agrícolas. El predio se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado la construcción del proyecto propuesto ni de su respectiva PTAR. El lote se encuentra lleno de maleza.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*
- *Informar a la CRQ cuando la PTAR se encuentre construida y entre en funcionamiento.*

**4.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.*

**5. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni del STARD propuesto.*

**6. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**6.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Ver Imagen 3).

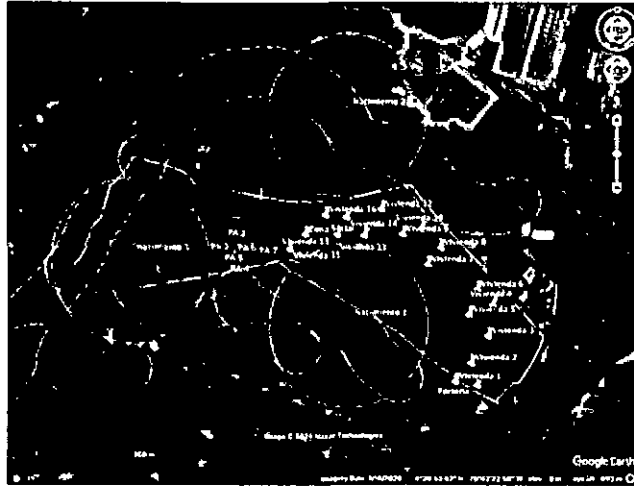


Imagen 3. Ubicación de infraestructuras y descargas respecto a Áreas Forestales Protectoras

Fuente: Google Earth Pro

## **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, - además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

**8. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09829-23 para el predio LT BELGICA SAN JERONIMO, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-255 y ficha catastral No. 63001000300000000343800000000, se determina que:*

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por el máximo de contribuyentes establecido en la Tabla 1.**
- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Ver Tabla 5.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero civil en el concepto técnico **CTPV-571-2024** del 19 de diciembre de 2024 da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de tipo convencional, es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la viviendas, portería y zona social que se pretenden construir en el predio **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en este sentido, la copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de tipo convencional, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende desarrollar proyecto constructivo de dieciséis (16) viviendas campestres, una (1) portería y una (1) zona social; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende construir, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de tipo convencional, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que del proyecto que se pretende desarrollar, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas convencional y las debidas disposiciones finales, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**FRENTE A LAS DENSIDADES**

Adicional a lo anterior, encontramos que en el concepto emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la corporación Autónoma Regional del Quindío, se plasmó que:

*"Para el caso particular de licencias para vertimientos en suelo rural, adicional a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y reglamentarios, se toma en cuenta la determinante de superior jerarquía establecida en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que dice:*

*" Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto)"*

*"Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas de las 16 casas de campo para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp". Se realizó la medición pertinente la implantación del proyecto*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*teniendo en cuenta los polígonos aportados los cuales corresponden a un área de 8294.8. m<sup>2</sup> (figura 10)."*

*De los datos anteriores se obtuvo el índice de ocupación del área a desarrollar que se detalla en la tabla 3 del presente informe técnico:*

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA BRUTA (LOTE)	86952.1
AREA EN SUELO SUBURBANO	57034.6
AREA CESION VIAL OBLIGATORIA	3000
AREA EN SUELOS DE PROTECCION (suelo suburbano)	23046
AREA NETA URBANIZABLE (suelo suburbano)	30988.6
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	8294.8
<b>INDICE DE OCUPACION</b>	<b>26,7 %</b>
<b>AREA EN CONSERVACION</b>	<b>73.3 %</b>

*Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.*

**"Según el presente análisis la densidad de ocupación el proyecto de 16 casas de campo estaría cumpliendo con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio."**(negrilla fuera de texto).

*"El cálculo de la densidad de ocupación corresponde a un aproximado de 26,7 % lo cual cumple con lo determinado según la ley 99 de 1993 cuando de índice máximo de ocupación en suelo rural es de 30% del área de desarrollar según se explicó en líneas anteriores. Además, en consistente con lo dispuesto por el POT del municipio."*

**Análisis según el POT**

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, remitió a la entidad el correo electrónico del 22 de mayo del 2024, en el cual se aclara y corrige el concepto de uso del suelo DP-POT-4071, por el DP-POT-5600, en el cual se indica el siguiente catálogo de usos del suelo para el predio en estudio:

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		EXTENSIÓN HA	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO SUBURBANO	CORREDOR EL CAIMO	134,16	- Agrícola - Turismo - Vivienda campestre - Servicios - Dotación	-Servicio logística de transporte - Transferencia de carga - Estaciones de servicio -Otros servicios asociados al transporte	- Dotacional -Vivienda campestre -Comercio Agrícola -Turismo - Alojamiento - Restaurantes	- Agroindustria - Entrenimiento de alto impacto -Moteles -Recreativo	-Pecuario -Avícola y porcícola -Industria

Evidenciándose con lo anterior, que la actividad de vivienda campestre se encuentra como uso actual, teniendo en cuenta esta situación y que es el municipio el encargado de la ordenación del territorio, es viable otorgar el permiso de vertimientos para las 16 viviendas campestres, la portería y la zona social que se pretenden construir en el predio **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255**.

De otro lado, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la corporación Autónoma Regional del Quindío, en el concepto remitido a esta Subdirección, en el que manifiestan lo siguiente:

"(...)

**UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN:**

"(...) Se observa en el tomo II del expediente, que reposa el certificado de uso de suelo CU1-0276 para el predio identificado con FMI-280-255, en el cual se señala como uso actual y como uso compatible del predio, los referentes a vivienda campestre. (...)"

*Seguidamente, se aclara respecto a la condición normativa del predio:*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El predio objeto de su consulta se localiza sobre el Corredor Sub Urbano El Caimo, según Circular No. 20 expedida el 11 de Abril de 2018 por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la cual modifica la delimitación del Corredor Sub Urbano El Caimo Comprendiendo el tramo de la vía entre el límite del perímetro urbano, pasando por el corregimiento El Caimo y llegando al club campestre, en la franja de 300m medidos a ambos lados a partir del borde exterior de la cesión pública de la vía"*

*"Al respecto, el artículo 2.2.6.6.1.4. del decreto 1077 de 2015, señala que: "En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuáles emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997"; norma que se armoniza con el artículo (102) de la ley 388 de 1997."* Negrilla fuera de texto.

*De otro lado, el numeral (3) del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1077 de 2015, define el concepto de uso del suelo, así:*

*"3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas".* (Negrilla fuera de texto).

*"Así las cosas, en el marco de la buena fe y la presunción de legalidad, así como al catálogo de usos del suelo señalados por la autoridad de Planeación Municipal de Armenia (Q) en el concepto de uso del suelo DP-POT-5600 de 2024 para el predio identificado con FMI-280-255, es dable indicar que existe compatibilidad entre los usos del suelo del polígono sobre el cual se asienta el inmueble y la naturaleza de desarrollo del proyecto, el cual es de vivienda campestre."* (Negrilla fuera de texto).

En igual sentido, se deber tener en cuenta que el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cuanto a la unidad mínima de actuación determino lo siguiente:

*"(...)*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

*El decreto único 1077 de 2015, reglamenta o siguiente:*

*ARTÍCULO 2.2.2.2.1.4 Categorías de desarrollo restringido en suelo rural. Dentro de estas categorías se podrán incluir los suelos rurales que no hagan parte de alguna de las categorías de protección de que trata el artículo anterior, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la delimitación de las siguientes áreas:*

*1. Los suelos suburbanos con la definición de la unidad mínima de actuación y el señalamiento de los índices máximos de ocupación y construcción, los tratamientos y usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos. La delimitación de los suelos suburbanos constituye norma urbanística de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la Ley 388 de 1997 y se regirá por lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo.*

(...)"

"(...)

*ARTÍCULO 2.2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente:*

*2. Unidad mínima de actuación. En el componente rural de los planes de ordenamiento se definirá, para los distintos usos permitidos en suelo rural suburbano, la extensión de la unidad mínima de actuación para la ejecución de las obras de parcelación del predio o predios que la conforman, mediante la expedición de una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.*

(...)"



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

*El POT Armenia 2009 – 2023 – Acuerdo Municipal 019 del 2009, señala:*

*ARTÍCULO 22. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO SUBURBANO. Se entenderá como la superficie mínima de terreno localizado en suelo suburbano que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, mediante una única licencia de parcelación en la que se garantice la ejecución y dotación de las áreas de cesión y de las obras de infraestructura de servicios públicos definidas para la totalidad de los predios incluidos en la unidad por parte de sus propietarios. En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación para suelo suburbano en el suelo rural del municipio de Armenia podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano. Las unidades de planificación rural deberán señalar las normas a que se sujetará el desarrollo por parcelación de los predios que no puedan cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, cuando se encuentren rodeados por otros desarrollos urbanísticos o predios que hayan concluido el proceso de parcelación.*

**Bajo esa línea, se verifica en el certificado de tradición del predio identificado con FMI-280-255, que la extensión aproximada es de (32) HA, lo cual cumple con suficiencia el requisito mínimo de la unidad de actuación para suelo rural suburbano (2 HA mínimo) regulada en el decreto 1077 de 2015, el POT de Armenia y las determinantes ambientales emitidas por la autoridad ambiental. (negrilla fuera de texto).**

(...)"

Traído a colación lo anterior, resulta pertinente tener en cuenta que, en razón a que el proyecto que se pretende desarrollar, cumple con las densidades, la unidad mínima de actuación, según lo evidenciado por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la resolución no. 0330 de 2017, modificada por la resolución no. 0799 de 2021, esta Subdirección considera viable el otorgamiento del permiso de vertimientos para las 16 viviendas campestres, la portería y zona social, con los contribuyentes que se relacionaran en la parte resolutive del acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En igual sentido, como se ha manifestado anteriormente, en cuanto a la ordenación del territorio, esto es competencia del municipio, sin embargo una vez realizado el análisis jurídico por parte esta Subdirección se pudo evidenciar que según lo establecido en el Acuerdo 019 de 2009 (POT/ 2009-2023), la actividad de vivienda campestre se encuentra como uso actual, encontrándose esta entidad con suficientes argumentos de juicio para proceder con el otorgamiento del permiso de vertimientos para el proyecto a desarrollar.

Por último, es pertinente aclarar en el presente acto administrativo, que si bien la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de Acueducto y Alcantarillado, expedida por las Empresas públicas de Armenia, otorga la disponibilidad para 44 viviendas, en este acto administrativo **se evaluó únicamente el permiso para dieciséis (16) viviendas, portería y zona social**, que fue la propuesta presentada por la copropietaria.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-571-2024 del 19 de diciembre de 2024, el ingeniero civil concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 09829-23 para el predio LT BELGICA SAN JERONIMO, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-255 y ficha catastral No. 630010003000000003438000000000, se determina que: **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por el máximo de*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contribuyentes establecido en la Tabla 1.", que quedaran en la parte resolutive de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto uso del suelos, expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q), el cual informa que el predio denominado **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **630010003000000003438000000000**, se localiza en el corredor suburbano el caimo del Municipio de Armenia (Q).

Además de que este es el documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>2</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

*b) Que ese acto sea perfecto;*

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La fuente de abastecimiento para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **630010003000000003438000000000**, es de las Empresas públicas de Armenia.

<sup>2</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Finalmente, es importante señalar que el predio denominado **LT Bélgica San Jerónimo**, ubicado en la vereda **El Caimo** del municipio de **Armenia (Quindío)**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-255** y la ficha catastral N° **630010003000000003438000000000**, se encuentra en estado de copropiedad según lo evidenciado en el certificado de tradición, específicamente en su anotación N° 020, a nombre de los señores Jorge Iván Arias Mora, Liliana Arias Mora, Luz Patricia Arias Mora y Gloria Elena Macías Gaviria.

En virtud de lo anterior, la aprobación de este permiso estará condicionada a la obligación de que, una vez el predio sea parcelado o subdividido, se deberá ceder tanto los derechos como las obligaciones que emanan de este permiso de vertimientos a los nuevos propietarios de las parcelas resultantes, una vez se haya llevado a cabo el trámite correspondiente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por las dieciséis (16) viviendas, portería y zona social que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-033-18-02-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS**

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**(16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO,** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **630010003000000003438000000000**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **JORGE IVAN ARIAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.630**, **LILIANA ARIAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.771**, **LUZ PATRICIA ARIAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.534.525**, **GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.909.842**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO. ASIMISMO, SU OTORGAMIENTO ESTÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PERMISOS REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **630010003000000003438000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por los contribuyentes que se describe a continuación:

<b>Infraestructura</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>No. de contribuyentes</b>	<b>Caudal ARD [L/día]</b>
Vivienda 1	04°28'43.77"N	75°42'28.62"W	6	10,608.00
Vivienda 2	04°28'44.51"N	75°42'27.98"W	6	10,608.00
Vivienda 3	04°28'45.60"N	75°42'27.29"W	6	10,608.00
Vivienda 4	04°28'46.84"N	75°42'27.08"W	6	10,608.00
Vivienda 5	04°28'46.45"N	75°42'28.06"W	6	10,608.00
Vivienda 6	04°28'47.44"N	75°42'27.72"W	6	10,608.00
Vivienda 7	04°28'48.43"N	75°42'29.76"W	6	10,608.00
Vivienda 8	04°28'49.09"N	75°42'29.22"W	6	10,608.00
Vivienda 9	04°28'49.62"N	75°42'30.75"W	6	10,608.00
Vivienda 10	04°28'49.85"N	75°42'29.98"W	6	10,608.00
Vivienda 11	04°28'49.57"N	75°42'32.32"W	6	10,608.00
Vivienda 12	04°28'50.62"N	75°42'31.62"W	6	10,608.00
Vivienda 13	04°28'49.61"N	75°42'33.43"W	6	10,608.00
Vivienda 14	04°28'50.29"N	75°42'33.05"W	6	10,608.00
Vivienda 15	04°28'49.05"N	75°42'35.42"W	6	10,608.00
Vivienda 16	04°28'50.39"N	75°42'33.92"W	6	10,608.00
Portería	04°28'43.63"N	75°42'27.72"W	24	1,428.00
Zona Social	04°28'49.62"N	75°42'34.75"W	15	892.50

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **630010003000000003438000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

**SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en concreto, compuesto por: dieciocho (18) Trampas de Grasas, un (1) Tanque de Doble Acción y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de siete (7) Pozos de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	18	384.00 litros
Tratamiento	Tanque Doble Acción	Concreto	1	8,100.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	2,916.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	7	263.89 m <sup>2</sup>

Tabla 8. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	18	1.20	0.40	0.80	N/A
Tanque Doble Acción	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.80	0.90	1.80	N/A
Pozo de Absorción	7	N/A	N/A	4.00	3.00

Tabla 9. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
8.00	100.00	172,048.50	245.78

Tabla 10. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 2) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 4). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

A continuación, en la Tabla 5, se relaciona la información de las descargas asociadas al proyecto.

Infraestructura	Latitud	Longitud	Área de infiltración [m2]	Caudal ARD [L/día]
PA 1	04°28'49.27"N	75°42'37.46"W	37.70	24,578.36
PA 2	04°28'48.92"N	75°42'37.57"W	37.70	24,578.36
PA 3	04°28'49.02"N	75°42'37.32"W	37.70	24,578.36
PA 4	04°28'48.74"N	75°42'37.38"W	37.70	24,578.36
PA 5	04°28'48.96"N	75°42'37.01"W	37.70	24,578.36
PA 6	04°28'48.68"N	75°42'37.07"W	37.70	24,578.36
PA 7	04°28'48.78"N	75°42'36.82"W	37.70	24,578.36

Tabla 11. Descargas de ARD asociadas al proyecto

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-571 del 19 de diciembre de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LAS VIVIENDAS QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos,

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria, ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **JORGE IVAN ARIAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.630**, **LILIANA ARIAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.771**, **LUZ PATRICIA ARIAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.534.525**, **GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.909.842**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **63001000300000000343800000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-571 del 19 de diciembre de 2024:

**RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**PARÁGRAFO 3:** El predio denominado **LT BÉLGICA SAN JERÓNIMO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-255** y la ficha catastral N° **63001000300000000343800000000**, se encuentra en estado de copropiedad según lo evidenciado en el certificado de tradición, específicamente en su anotación N° 020, a nombre de los señores Jorge Iván Arias Mora, Liliana Arias Mora, Luz Patricia Arias Mora y Gloria Elena Macías Gaviria. En virtud de lo anterior, la aprobación de este permiso estará condicionada a la obligación de que, **una vez el predio sea parcelado o subdividido, se deberá ceder tanto los derechos como las obligaciones que emanan de este permiso de vertimientos a los nuevos propietarios de las parcelas resultantes**, una vez se haya llevado a cabo el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los señores **JORGE IVAN ARIAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.630**, **LILIANA ARIAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.771**, **LUZ PATRICIA ARIAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.534.525**, **GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.909.842**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **630010003000000003438000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **GLORIA ELENA MÁCIAS GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.909.842**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **63001000300000000343800000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **cajaderocasarmenia@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR COMO TERCEROS DETERMINADOS** a los señores **JORGE IVAN ARIAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.524.630**, **LILIANA ARIAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.483.771**, **LUZ PATRICIA ARIAS MORA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.534.525**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT BELGICA SAN JERONIMO** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-255** y ficha catastral N° **63001000300000000343800000000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y



**RESOLUCIÓN N° 237 DEL 18 DE FEBRERO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE DIECISÉIS (16) VIVIENDAS CAMPESTRES, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES EN CADA VIVIENDA, UNA (1) PORTERÍA PARA VEINTICUATRO (24) CONTRIBUYENTES Y UNA (1) ZONA SOCIAL CON QUINCE (15) CONTRIBUYENTES QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT BELGICA SAN JERONIMO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valenzuela  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortés  
Ingeniero Civil contratista SRCA - CRQ. Juan Sebastián

Revisión técnica: Jeison...  
Ingeniera Ambiental Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ